

1 Escritura: 2014-17-01-30-P001356

2 Escritura No.

3

4

5

6

7

8

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

9

10

INTERFRESH COMPAÑÍA DE CARGA S.A.

11

12

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 4,000.00

13

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2,000.00

14

15

DI 3 COPIAS

16

17

18

19 CVA

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
21 de la República del Ecuador, hoy día, DIECISIETE (17) de FEBRERO  
22 del año DOS MIL CATORCE (2014), ante mí, Doctor Darío Andrade  
23 Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito, comparecen:- JOSÉ  
24 DANILO ROMÁN FABARA y EMILIO ESTEBAN SUÁREZ SALAZAR,  
25 solteros, cada uno por sus propios y personales derechos; los  
26 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en  
27 esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
28 conocerles, doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*

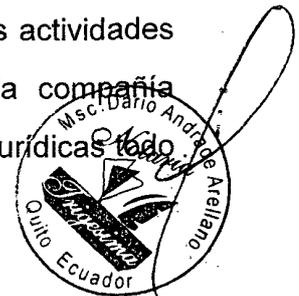


1    presentan y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me  
2    entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En  
3    ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase  
4    autorizar un contrato de constitución de una compañía anónima, de  
5    conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor:- CLÁUSULA  
6    PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de  
7    este contrato, los señores: JOSÉ DANILO ROMÁN FABARA Y EMILIO  
8    ESTEBAN SUÁREZ SALAZAR. Los comparecientes son ambos de  
9    nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros y  
10   domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para  
11   contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus  
12   capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía  
13   anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto  
14   que consta en la cláusula siguiente:- CLÁUSULA SEGUNDA:-  
15   ESTATUTO SOCIAL DE:- INTERFRESH COMPAÑÍA DE CARGA S.A.-  
16   TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y  
17   OBJETO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- INTERFRESH  
18   COMPAÑÍA DE CARGA S.A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD.-  
19   Ecuatoriana.- ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal es  
20   el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio  
21   de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares  
22   dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO CUATRO.-  
23   PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados  
24   a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el  
25   Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa  
26   legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.-  
27   ARTICULO CINCO.- OBJETO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA  
28   COMPAÑÍA ES:- a.- Actuar en calidad de agente de carga aérea y



#15120.12

1 terrestre, prestando el servicio de agrupación, integración,  
2 consolidación, desconsolidación, paletizaje y bodegaje de productos;  
3 b.- Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante  
4 de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras,  
5 dedicadas a la prestación de servicios logísticos de comercio exterior,  
6 explotación del transporte aéreo de pasajeros, equipaje, todo tipo de  
7 carga, correo de cualquier naturaleza y todo tipo de actividad y  
8 servicios relacionados con la industria aeronáutica en el territorio  
9 ecuatoriano o fuera de él; c.- Prestación de servicios aeroportuarios en  
10 general, recepción, atención y despacho de aeronaves de carga y  
11 pasajeros; podrá realizar los servicios de mantenimiento de aviones,  
12 carga y pasajeros; podrá prestar servicios de todo tipo de carga y  
13 correo de cualquier naturaleza en el ámbito aeroportuario, en todos sus  
14 ramos y aplicaciones comerciales e industriales; d.- Podrá brindar  
15 asesoría y prestación de servicios logísticos, ajenos a los reservados  
16 para entidades de transporte reguladas por la Ley Orgánica de  
17 Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Podrá además  
18 asesorar en todos los campos que tienen relación con la importación y  
19 exportación de productos y en general en el ámbito del comercio  
20 exterior; e.- Como medio para el cumplimiento de su objeto social,  
21 podrá obtener cualquier tipo de representación de compañías  
22 nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo  
23 para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente,  
24 relacionadas con su objeto social; f.- Podrá celebrar todo tipo de  
25 contrato de asociación o consorcio, con personas jurídicas o naturales,  
26 nacionales o extranjeras para la realización de una o más actividades  
27 que tengan relación con su objeto social; g.- Podrá la compañía  
28 suscribir dentro y fuera del país con personas naturales o jurídicas todo



*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*

1 tipo de convenios de corresponsalia relacionados con su objeto social;  
2 h.- Podrá intervenir en toda clase contratos públicos y licitaciones que  
3 realice el estado ecuatoriano y que tengan relación con su objeto  
4 social; i.- En general podrá realizar toda clase de actos y contratos  
5 permitidos por la Ley en el estado ecuatoriano o sus particulares que  
6 tengan relación con su objeto social, con las limitaciones y demás  
7 prohibiciones constantes en otras leyes.- j.- Podrá realizar el estudio,  
8 planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y  
9 ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos  
10 empresariales y comerciales vinculados a la industria de carga y los  
11 servicios portuarios; k.- Podrá realizar todas las operaciones  
12 comerciales, industriales y administrativas que directamente estén  
13 relacionadas con el sistema de franquicias dentro del ámbito de su  
14 objeto social, mediante el otorgamiento de licencias propias o de  
15 compañías extranjeras; l.- Podrá realizar el negocio de franquicia en  
16 todos sus aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por  
17 parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique  
18 la compañía conforme con su objeto social, dentro o fuera del país, y  
19 para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en  
20 cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; m.- Podrá  
21 realizar asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a  
22 terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en  
23 cualquiera actividad vinculada a su objeto social; al relevamiento,  
24 análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos,  
25 técnicos, financieros o comerciales.- En consecuencia y como medio  
26 para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda  
27 clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más  
permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- TITULO



1 II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- DEL  
2 CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía  
3 es de CUATRO mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
4 AMÉRICA (US\$ 4,000.00).- ARTICULO SIETE.- DEL CAPITAL  
5 SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de DOS MIL  
6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00)  
7 dividido en DOS MIL (2,000.00) acciones ordinarias y nominativas de  
8 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.-  
9 ARTICULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán  
10 contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General  
11 de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.  
12 Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada  
13 acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma.  
14 Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En  
15 caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo  
16 declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido  
17 treinta días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno  
18 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
19 compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que  
20 no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en  
21 mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el  
22 accionista.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA  
23 COMPAÑÍA.- ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN  
24 DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta  
25 General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente  
26 General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde  
27 designar.- CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO  
28 DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*

1 General, formada por accionistas de la compañía legalmente  
2 convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de  
3 la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas  
4 en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los  
5 socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de  
6 impugnación.- ARTICULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas  
7 generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las  
8 ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses  
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.  
10 Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente  
11 General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley  
12 de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también  
13 reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de  
14 Compañías.- ARTICULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.- La  
15 convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente  
16 General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.-  
17 ARTICULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo  
18 al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo  
19 dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta  
20 General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
21 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y  
22 en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
23 la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-  
24 ARTICULO CATORCE.- De la Representación ante la compañía.- Los  
25 accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de  
26 Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder  
otarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista  
no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez,



1 cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el  
2 mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones  
3 de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea  
4 mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en  
5 representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de  
6 la compañía no podrán ser representantes convencionales.-  
7 ARTICULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas  
8 generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere  
9 haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona  
10 elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará  
11 como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-  
12 hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se  
13 trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas  
14 móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán  
15 debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a  
16 continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la  
17 Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como  
18 Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- ARTICULO  
19 DIECISEIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta  
20 General de Accionistas:- a. Designar al Presidente y al Gerente  
21 General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus  
22 licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b.  
23 Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del  
24 estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los  
25 informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente  
26 General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que  
27 corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de  
28 forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*

1 propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d.  
2 Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el  
3 efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de  
4 dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la  
5 disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda  
6 otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores  
7 externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación;  
8 g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o  
9 naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente  
10 General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo  
11 pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o  
12 previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra,  
13 venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de  
14 la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que  
15 constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto  
16 fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente,  
17 todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal  
18 precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i.  
19 Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o  
20 funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones,  
21 deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento  
22 respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la  
23 compañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efecto  
24 generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores,  
25 funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo  
26 contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás  
27 atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver  
sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley



1 no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o  
2 autoridades de la compañía.- CAPITULO II.- DE LOS  
3 ADMINISTRADORES:- ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-  
4 El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por  
5 el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá  
6 o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los  
7 siguientes:- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.  
8 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c.  
9 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento  
10 temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia  
11 Junta General designe al titular; d. Suscribir conjuntamente con el  
12 Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de  
13 conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás  
14 atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.-  
15 ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente  
16 General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el  
17 lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o  
18 no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los  
19 siguientes:- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y  
20 las resoluciones de Junta General; b. Ejercer la representación legal,  
21 judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones,  
22 incluso las del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento  
23 Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos;  
24 c. Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario  
25 de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo quince de  
26 estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la  
27 Junta General; e. Suscribir los títulos de acción y más documentos que  
28 de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f. Recabar de los

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*



1 funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y  
2 documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales;  
3 g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h.  
4 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad,  
5 correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y  
6 llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario  
7 de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i.  
8 Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o  
9 enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan  
10 un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda  
11 de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j.  
12 Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria,  
13 dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de  
15 sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del  
16 balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de  
17 la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los  
18 empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y  
19 dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l. Abrir y  
20 cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir,  
21 girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la  
22 orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o  
23 bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente  
24 artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o  
25 impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- ARTICULO  
26 DIECINUEVE.- DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General lo  
27 estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con  
28 las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos



1 nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación  
2 legal de la compañía.- ARTICULO VEINTE.- DE LA  
3 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y  
4 extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y  
5 se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en  
6 operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que  
7 puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de  
8 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente  
9 General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la  
10 representación legal de la misma en las condiciones y con las  
11 facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General,  
12 conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- TITULO IV.- DE  
13 LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL COMISARIO.- La  
14 Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario  
15 principal y su respectivo suplente. La designación de estos  
16 funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos  
17 indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las  
18 que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la  
19 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTIDOS.- BALANCE  
20 GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año  
21 se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha  
22 de los bienes sociales.- TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE  
23 LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LA RESERVA  
24 LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las  
25 utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico,  
26 hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de  
27 Compañías.- ARTICULO VEINTICUATRO.- De las Reservas  
28 Facultativas.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano*  
*Notario*



1 reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para  
2 los destinos que juzgue conveniente, pero observando las  
3 disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las  
4 reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la  
5 empresa.- ARTICULO VEINTICINCO.- Distribución de Utilidades.- Las  
6 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo  
7 a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas  
8 luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.-  
9 ARTICULO VEINTISEIS.- Pago de Dividendos.- El Gerente General  
10 pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la  
11 Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos  
12 disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los  
13 mismos ningún interés.- TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y  
14 LIQUIDACIÓN:- ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCIÓN Y  
15 LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la  
16 Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la  
17 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no  
18 hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien  
19 haga sus veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere  
20 previsto en este estatuto, la compañía y sus accionistas se sujetarán a  
21 las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del  
22 Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones  
23 legales que fueren pertinentes.- CLAUSULA TERCERA:  
24 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las dos mil (2000) acciones  
25 ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los  
26 dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000) del  
27 capital social de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: - El

Señor José Danilo Román Fabara, suscribe mil acciones ordinarias y



1 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
2 por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América. - El  
3 señor Emilio Estebas Suárez Salazar, suscribe mil acciones ordinarias  
4 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
5 por un valor total de mil dólares de los Estados Unidos de América.-  
6 Del capital suscrito, los accionistas constituyentes, pagan en numerario  
7 el veinticinco por ciento (25%) o sea la suma total acumulada de  
8 quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500); tal y  
9 como se justifica con el certificado de depósito bancario en la cuenta de  
10 integración de capital y el cuadro de integración que se incorpora.- El  
11 capital insoluto deberá ser depositado en caja dentro de los siguientes  
12 dos años posteriores a la inscripción de esta escritura pública en el  
13 Registro Mercantil del cantón Quito.- Como documento habilitante se  
14 acompaña el certificado de depósito bancario de la cuenta de  
15 integración de capital.- DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Los  
16 accionistas constituyentes autorizan expresa y señaladamente a los  
17 señores abogados: Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero  
18 del Pozo, para actuando conjunta o individualmente realicen lo  
19 siguiente: a) Para que realice todos los trámites y gestiones necesarias  
20 y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del  
21 presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de  
22 constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del  
23 cantón Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General  
24 de Accionistas a fin de que ésta ratifique la totalidad de lo actuado a  
25 nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, c) Para que  
26 actuando con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad  
27 hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la compañía en el  
28 Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio

*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano*  
*Notario*



1 de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los  
2 demás registros generales o especiales que fueren menester, así como  
3 para que de considerarlo pertinente, la afilien a la Cámara de la  
4 producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar  
5 las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren  
6 necesarios para la plena validez del presente contrato.- firmado)  
7 TOMÁS BARRIONUEVO VACA- ABOGADO MATRICULA  
8 PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE – DOS MIL TRECE – CIENTO  
9 SIETE DEL FORO DE ABOGADOS”.- (Hasta aquí la minuta que los  
10 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los  
11 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente  
12 a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo  
13 expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
14 fe.-

15  
16  
17 JOSÉ DANILO ROMÁN FABARA  
18 C.C. 172151815-5 ✓  
19

20  
21  
22 EMILIO ESTEBAN SUÁREZ SALAZAR  
23 C.C. 1713300463 ✓  
24

EL NOTARIO

25  
26  
27  
Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7589461  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1721518155 ROMAN FABARA JOSE DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INTERFRESH COMPAÑIA DE CARGA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7589461

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2014 14:44:37

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*



[https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_e](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_e)

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: XH2081 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES
José Danilo Román Fabara	US\$ 1.000,00	US\$ 250,00	US\$ 750,00	1.000
Emilio Esteban Suárez Salazar	US\$ 1.000,00	US\$ 250,00	US\$ 750,00	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2.000,00</b>	<b>US\$ 500,00</b>	<b>US\$ 1.500,00</b>	<b>2.000</b>



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Lunes, 10 de Febrero de 2014

Mediante comprobante No. 3151273181 el (la) Sr. (a) (ita): EMILIO ESTEBAN SUAREZ SALAZAR  
 con cedula: 1713300463 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 500  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SOCIEDAD ANONIMA  
INTERFRESH COMPANIA DE CARGA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	EMILIO ESTEBAN SUAREZ SALAZAR	1713300463	\$ 250.00	usd
2	JOSE DANILO ROMAN FABARA	1721518155	\$ 250.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 500.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CCI

De acuerdo al Art. Dieciocho  
 Numeral Cinco de la Ley Notarial  
 Es Fiel Copia del Original en 1 fojas  
 Quito 10 FEB 2014 Certifico  
 Msc. Dr. Dario Andrade Arellano  
 NOTARIO TRIGESIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION VIGILADA



172151815-5  
CIUDADANIA ROMAN FABARA JOSE DANILO  
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
LA ESPERANZA  
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL SOLTERO



NIVEL DE ESTUDIOS SUPERIOR

PROFESION O CATEGORIA ESTUDIANTE

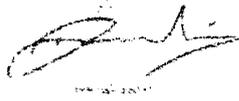
VIAJES/0044

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PASAJERO ROMAN BOLIVAROS JOSE NAPOLEON

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE FABARA LANGAZURA GLADYS ROSER

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-08-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
CATEGORIA: CIUDADANÍA ECUATORIANA

014

014 - 0216

1721518155

NUMERO DE IDENTIFICACION

CÉCULA

ROMAN FABARA JOSE DANILO

PICHINCHA

CONSEJERIA

QUITO

RODRIGO QUEVEDO

CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

De acuerdo al Art. Dieciocho  
Numeral Cinco de la Ley Notarial  
Es Fiel Copia del Original en... fojas

Quito

17 FEB 2011

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano  
NOTARIO TRIGESIMO




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

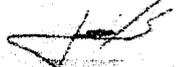
**CEDADANIA**  
 SUAREZ SALAZAR  
**EMILIO ESTEBAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 AZUAY  
 CUESTA  
 ECUADOR  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-07-21  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Soltero

171330046-3



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SUAREZ EMILIO AUGUSTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALAZAR INES ELIZABETH  
 SALAZAR INES ELIZABETH  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 QUITO  
 2011-06-17  
 FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2021-06-17

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO  
 V434412344  
 000014817

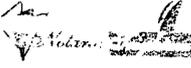



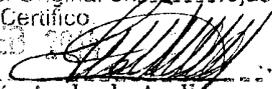
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2014

**048**  
 048 - 0230      1713300463  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**SUAREZ SALAZAR EMILIO ESTEBAN**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
 PROVINCIA      MARISCAL SUCRE      LA FLOREST  
 QUITO      ZONA

CANTÓN: *Quilichaco*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
 De acuerdo al Art. Dieciocho  
 Numeral Cinco de la Ley Notarial  
 Es Fiel Copia del Original en 32 fojas  
 Certifico  
 Quito 17 Feb 2014

  
**Msc. Dr. Dario Andrade Arellano**  
 NOTARIO TRIGESIMO



SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERFRESH COMPAÑIA DE CARGA S.A., Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-

EL NOTARIO



  
**DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



**RAZÓN.-** Tomé nota al margen de la respectiva matriz de: **Constitución de la Compañía Anónima INTERFRESH COMPAÑIA DE CARGA S.A.**, celebrada ante mí el diecisiete de febrero del dos mil catorce; de la resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000780, de fecha seis de marzo del dos mil catorce, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, en la cual **SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA** antes mencionada; así doy cumpliendo a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- **Quito, a diez de marzo del dos mil catorce.-**



EL NOTARIO

  
**DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9232
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	862
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721518155	ROMAN FABARA JOSE DANILO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713300463	SUAREZ SALAZAR EMILIO ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

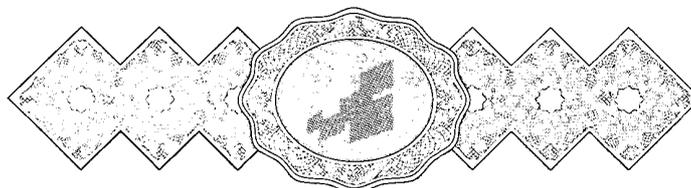
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000780
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERFRESH COMPAÑÍA DE CARGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB POR JUNTA ADM P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL GG
---



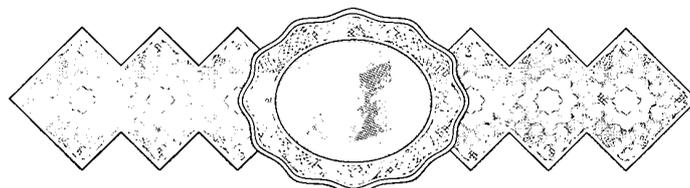
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014



**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y CALLE DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

11442

Quito, 21 ABR 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERFRESH COMPAÑÍA DE CARGA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO